



(Disposición
Vigente)

Decreto 62/1993, de 1 julio
LIB 1993\103

PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS. Prohíbe la entrada y tenencia de aves de las especies no europeas del género *Oxyura* (*Patos Malvasia*) en el ámbito de las Islas Baleares.

CONSELLERIA AGRICULTURA Y PESCA
BO. Illes Balears 10 julio 1993, núm. 84, [pág. 5805]

SUMARIO

- [Parte Expositiva](#)
- [Artículo único.](#)
- [DISPOSICIÓN FINAL .](#)
- [Única.](#)

El género *Oxyura*, de la familia de las anátidas, cuenta con 6 especies, de las cuales la *Oxyura leucocephala* es propia de la fauna mediterránea y ha sido objeto, recientemente, de reintroducción en el Parque Natural de S'Albufera de Mallorca.

La población ibérica de esta especie está amenazada gravemente por la hibridación con *Oxyura jamaicensis* (*Malvasía americana*), especie que ha proliferado a partir de su introducción en el Reino Unido como ave ornamental, ya que los híbridos resultan fértiles, y la especie americana es dominante sobre la europea, lo que produce una degradación genética que podría llevar a la desaparición de la especie *Oxyura leucocephala*.

Siendo que la *Oxyura leucocephala* está catalogada como «en peligro de extinción» por [Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo](#), por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y que la introducción de especies exóticas como la *Oxyura jamaicensis* está sometida al régimen de autorización administrativa por el artículo 34 de la [Ley 4/1989, de 27 de marzo](#), de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se hace necesario dictar una serie de medidas que eviten el riesgo que supondría la introducción de esta especie alóctona, para garantizar la conservación de la especie europea.

En su virtud, a propuesta del Conseller de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consell de Govern en su reunión del día 1 julio de 1993, decreto:

Artículo único.

Queda prohibida la entrada y tenencia en las Islas Baleares de aves vivas o huevos de las especies no europeas del género *Oxyura* (*Patos Malvasía*) con cualquier finalidad.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

Se autoriza al Conseller de Agricultura y Pesca a dictar cuantas disposiciones considere oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears».